



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal
Penal, Distrito Judicial del Callao, 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Camayo Tovar, Fredy Andrés (ORCID: 0000-0002-8277-9913)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres Bernabé Camayo y Melicia Tovar y mi hermana Jéssica Camayo por haberme encaminado siempre a lograr mis objetivos.

Agradecimiento

Al Excelentísimo Sempiterno por su fidelidad, a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao, señores Castañeda Moya, Pérez Castillo, Roque Huamancondor, Díaz Durand, Mateo Sedano, Núñez Palacios y Vega Párraga por su participación y aporte al presente trabajo de investigación.

Índice de Contenidos

| | |
|--|-----|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA | 14 |
| 3.1 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 14 |
| 3.2 Campo de investigación | 14 |
| 3.3 Población y muestra | 14 |
| 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 3.5 | 15 |
| Procedimiento | 16 |
| 3.6 Rigor científico | 16 |
| 3.7 Método de análisis de datos | 17 |
| 3.8 Aspectos éticos | 17 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 18 |
| 4.1 Presentación de los resultados. | 18 |
| 4.2. Discusión | 20 |
| V. CONCLUSIONES | 23 |
| VI. RECOMENDACIONES | 25 |
| REFERENCIAS | 27 |
| ANEXOS | 30 |

Índice de Tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Lista de los participantes | 15 |
| Tabla 2 Presentación de los entrevistados | 16 |

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo desarrollar la aplicación de la reserva de la impugnación en el Módulo Penal del Distrito judicial del Callao, la metodología utilizada para el presente trabajo de investigación fue de enfoque cualitativo con diseño fenomenológico ya que se pretendió desarrollar las manifestaciones desde el punto de vista de cada colaborador y desde la perspectiva compuesta colectivamente, luego como resultados de las entrevistas realizadas se obtuvo que la mayoría de magistrados considera que la reserva ha sido insertada adecuadamente para beneficio de los justiciables y en minoría se considera que la reserva no debe estar regulada en la norma penal al generar confusión entre los operadores de justicia, asimismo, se obtuvo que la reserva solo es aplicable de manera expresa para el caso de sentencias conforme al artículo 401.1 del Código Procesal Penal, como conclusión se tuvo que la reserva en el Modulo Penal viene aplicándose solo para el caso de sentencias con algunas excepciones en el tema de autos en base al principio de pluralidad de instancia.

Palabras Clave: Reserva, impugnación, autos y sentencias.

ABSTRACT

The objective of this research was to develop the application of the challenge reservation in the Criminal Module of the Callao Judicial District, the methodology used for this research work was of a qualitative approach with a phenomenological design since it was intended to develop the manifestations from the point of view of each collaborator and from the perspective composed collectively, then as a result of the interviews carried out it was obtained that the majority of magistrates consider that the reserve has been inserted adequately for the benefit of the defendants and in a minority it is considered that the reserve should not be regulated in the criminal law by generating confusion among justice operators, likewise, it was obtained that the reservation is only expressly applicable in the case of sentences in accordance with article 401.1 of the Criminal Procedure Code, as a conclusion it was necessary to reserve in The Penal Module has been applied only in the case of sentences with some exceptions in the matter of cars based on the principle of plurality of instance.

Keywords: Reserve, Challenge, Criminal Procedure.

I. INTRODUCCIÓN

Dentro del Sistema Penal Peruano el legislador ha considerado insertar un mecanismo llamado reserva en la etapa de impugnaciones en causas resueltas en audiencia como consecuencia del principio de oralidad que caracteriza dicho sistema. Tal mecanismo fue establecido de manera expresa para los casos de apelación de sentencias conforme a lo regulado en el artículo 401.1 del NCPP, que señala que las partes procesales pueden reservarse la decisión de la impugnación para luego formalizar mediante escrito en el plazo de ley.

Sin embargo, su aplicación ha generado controversia interpretativa por los operadores de justicia (magistrados y litigantes), pues hay quienes sostienen que la reserva no solo puede ser aplicada en el caso de sentencias sino también en el caso de autos interlocutorios. En ese sentido habiendo percibido tal controversia en la praxis jurisdiccional se ha considerado realizar la presente investigación, teniendo en cuenta que el tema a tratar cuenta con investigación escasa.

En ese sentido en el ámbito internacional la norma procesal penal salvadoreño recogió la figura de la reserva de la impugnación en caso de apelación de sentencias señalando que, el artículo observado constituya un defecto de procedimiento de trámite, la apelación solo será aceptable si el impugnante ha señalado correctamente la reserva de recurrir en apelación. Figura aplicada en un contexto diferente a lo nuestro ya que es considerado como un requisito para la admisión del recurso de apelación. Otros países de la región como Colombia, Argentina, Paraguay y México no tienen insertado en sus normas penales este mecanismo que de manera excepcional ha sido insertado en nuestro ordenamiento jurídico.

En el ámbito nacional, propio de la aplicación del nuevo sistema penal caracterizado por la oralidad en todos los distritos judiciales del país, se encuentra resoluciones de diferentes instancias con particularidades en el tema de la reserva de la impugnación. Tal es así, que la casación N° 33-2010/Puno, en su considerando cuarto, señaló que en caso de pronunciamientos dictados en audiencia la impugnación debe ser clara y contundente y que solo en el caso de expedición de sentencias por norma expresa del artículo 401.1 del NCPP es posible la reserva del

acto de interposición. Señalando claramente que la reserva de la impugnación por norma expresa solo es aplicable para el caso de sentencias.

Por otra parte, la Sala Penal Superior de Huancavelica (2017), refirió que el artículo 405.1.b del NCPP no es aplicable en el caso de prisiones preventivas al existir norma específica (artículo 278.1 del NCPP) por lo que el recurrente puede optar por reservarse o interponer apelación en audiencia. Claramente esta interpretación amplía la reserva de la impugnación en el caso de prisiones privativas generando controversia entre los justiciables.

En el ámbito local, Distrito Judicial del Callao, de igual forma se encontró diversas interpretaciones respecto a la reserva de la impugnación entre los juzgados de primera instancia y órganos superiores, tal es así que la 1SPA del Callao, declaró improcedente la apelación interpuesta por el Ministerio Público al haber reservado su derecho a apelar contra una resolución dictada en audiencia, señalando que la reserva regulada en el artículo 401.1b del NCPP es solo de aplicación análoga y no corresponde para autos interlocutorios dictadas en audiencia.

Frente a esta situación, se presentó como problema general, ¿Cómo se viene aplicando la reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial del Callao,2021?; y los problemas específicos ¿Considera asertivo la inserción del mecanismo de la reserva de la impugnación en el Nuevo Código procesal Penal?, ¿Qué percepción tienen los justiciables en cuanto a la reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal?, ¿Qué relación tiene la reserva de la impugnación con lo regulado en el Código de Procedimientos Penales?, ¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de autos interlocutorios en el curso de la audiencia en el Nuevo Código Procesal Penal?, ¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de prisiones preventivas en el curso de la audiencia en el nuevo Código Procesal Penal?, ¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de autos finales en el curso de la audiencia en el Nuevo Código Procesal Penal?, ¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de sentencias en el curso de la audiencia en el Nuevo Código Procesal Penal?

La justificación teórica de la presente tesis se enmarcó en desarrollar respecto a la aplicación de la reserva de la impugnación en el NCPP en el Distrito Judicial del Callao, 2021, sirviendo como material de estudio para los operadores de justicia y los justiciables. La justificación práctica de la presente tesis es que permitió conocer la aplicación que tiene la reserva de la impugnación en el NCPP en los diferentes pronunciamientos en el curso de la audiencia tales como en el caso de autos y sentencias por los órganos de justicia. La justificación metodológica de la presente tesis es que se usó herramientas como la entrevista a fin conocer entre los operadores de justicia los alcances de la aplicación de la reserva de la impugnación en el NCPP en el distrito Judicial del Callao.

El objetivo general de la presente investigación fue conocer como se viene aplicando la reserva de la impugnación en el NCPP, Distrito Judicial del Callao, 2021; como objetivos específicos se buscó desarrollar la inserción del mecanismo de la reserva de la impugnación en el NCPP, la percepción que tuvieron los justiciables en cuanto a la reserva de la impugnación en el NCPP, la relación que tiene la reserva de la impugnación con lo regulado en el Código de Procedimientos Penales, la aplicación de la reserva de la impugnación en la expedición de autos interlocutorios, prisiones preventivas, autos finales y sentencias en el curso de la audiencia en el NCPP, Distrito Judicial del Callao, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

En el ámbito internacional se tiene a Sandoval [et al] (2018), quienes señalaron que el requisito estipulado en el artículo 469 de la normatividad Salvadoreña, es fundamental para la procedencia del recurso de apelación cuando lo que se pretende es un vicio *in procedendo*, en tal razón, es requisito que la parte afectada haya alegado la corrección del error de procedimiento atribuido al magistrado o colegiado, siendo necesario que tal recurso se alegue por los medios establecidos que son la reserva de la apelación o el uso de la revocatoria con la finalidad que el tribunal corrija la actuación defectuosa del acto procesal.

Por su parte, Aguilar (s.f.), en base a un estudio descriptivo de las impugnaciones en la norma procesal ecuatoriana y en el derecho comparado, concluyó que todo ciudadano goza del derecho de pluralidad de instancia regulada en los diferentes ordenamientos jurídicos que tiene como finalidad que las instancias superiores puedan revisar y velar sobre el debido procedimiento y la correcta emisión de resoluciones judiciales evitando condenar a inocentes y absolver a culpables; respecto a la trámite del recurso de impugnación, la norma procesal ecuatoriana señaló que toda apelación se interpone de manera escrita, no regulando la reserva.

Por otro lado, se tiene a Escalante y Quintero (2016), en base a métodos de observación y análisis, señalaron que el nuevo sistema penal mexicano solo reconoce dos recursos, el de apelación y revocación dejando de lado otros medios de impugnación estipulados en los códigos derogados pese a tener los mismos efectos de un medio impugnatorio por lo que se propone una nueva reforma a fin de abarcar los otros medios impugnatorios, en todo este estudio se puede advertir que los recursos de apelación solo se interponen por escrito conforme al artículo 471 de la norma procesal mexicana, a diferencia de nuestro ordenamiento jurídico que permite el mecanismo de la reserva de manera excepcional para el caso de sentencias por disposición del artículo 401.1 del NCPP.

En el contexto nacional se tiene a Oré (2010), quien señaló ante la inexistencia de medios impugnatorios y normas que permitan la revisión de resoluciones por instancias superiores, se estarán acortando derechos tales como tutela judicial efectiva y pluralidad de instancia, asimismo refiere que el derecho a la impugnación

surge de un conjunto de derechos fundamentales, tales como al derecho a la defensa, al debido proceso y finalmente el derecho a recurrir a una instancia superior es garantía contra posibles arbitrariedades o excesos en la administración de justicia, siendo el condenado con mayor beneficio con la instancia revisora.

Asimismo, se tiene a Jordán (2005), quien tuvo como finalidad desarrollar la esencia mínima del derecho a apelar y conocer sus limitaciones y la relación con la pluralidad de instancia y la tutela jurisdiccional efectiva; concluyó que es posible limitar la impugnación procesal en base al principio y el acceso al órgano jurisdiccional efectiva siempre y cuando se tenga presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad sin causar un estado de indefensión entre los justiciables.

Moreno (2018) en base a un análisis jurídico de la Cas. N° 33-2010, Puno y el auto N° 42-2017 emitida por la SPA de Huancavelica, concluyó como regla general que toda apelación emitida en audiencia, requiere, en caso sea apelada, la voluntad expresa en el mismo acto, no siendo válida la reserva; con excepción a lo regulado en el artículo 401 del NCPP que establece la reserva en el caso de lectura de sentencias, pudiendo fundamentar en el plazo establecido, y en el caso de prisiones preventivas en base a lo señalado por la SPA de Huancavelica señaló que si podría aplicarse la reserva por contar con regulación específica en el artículo 278.1 del NCPP.

Asimismo, tenemos a Valenzuela (2018), luego de señalar lo ocurrido en una audiencia de apelación de auto de detención preliminar contra Keiko Fujimori y otros, donde el fiscal en la etapa de impugnaciones decide reservar su derecho a interponer casación excepcional, concluyó que el artículo 405 desarrolla dos formas de interponer recurso, de manera escrita cuando la resolución emitida es notificada por escrito y oral cuando la resolución es dictada en audiencia, a excepción de la lectura de sentencias de acuerdo al artículo 401.1 donde si corresponde la reserva, por lo que en este caso debe ser desestimada.

En el mismo tenor, Huayllani y Linares (2016), en base a un análisis de resoluciones expedidas por diferentes distritos judiciales, concluyeron que sostener el recurso de impugnación, bajo al razonamiento del derecho a la pluralidad de instancias, regulada en el artículo 139.6 de la Constitución Política, sin tener en cuenta las

limitaciones expresas estipuladas en el NCPP genera nulidad, ya que claramente el artículo 405 señala que en el caso de resoluciones expedidas en audiencia se debe apelar en el mismo acto, asimismo señalaron que en caso un magistrado admita una apelación sin tener en cuenta lo señalado en el artículo 405.1 podría cuestionarse la admisibilidad del recurso en instancia superior en base al mismo artículo 405.3 donde establece que el juez superior de oficio puede recalificar el recurso y anular el concesorio.

Por su parte la SPP de la Corte Suprema (2010), señaló ante un caso de recurso de impugnación contra una resolución de tutela de derechos emitida en el curso de la audiencia, al haberse reservado el derecho a impugnar, que en base al artículo 405 del NCPP no es posible apelar de manera oral una resolución escrita, pues por regla general solo es recurrible por escrito y fundamentado en el plazo de ley y solo en el extremo de sentencias por norma expresa del artículo 401.1 del NCPP es posible la reserva de la impugnación.

En el mismo tenor la SPN de corrupción de funcionarios (2019), ante una queja de derecho por denegatoria de apelación contra un auto de prisión preventiva dictada en audiencia al haberse reservado su derecho, siendo el tema a discutir si la interposición del medio impugnatorio contra fallos dictadas en audiencia debe realizarse de manera verbal en el mismo acto de la audiencia, o es posible reservarse e interponer el recurso en el plazo de ley regulado en los artículos 414 y 278 del NCPP, señaló que el derecho a la impugnación estipulado en el artículo 139.6 de la Carta Magna, establece un derecho fundamental de los litigantes; sin embargo la norma procesal penal establece limitaciones. En ese sentido de acuerdo al artículo 405 del NCPP, la apelación puede ser presentada en el plazo establecido y de manera oral en caso de resoluciones emitidas en el curso de la audiencia. Por lo cual, en el caso antes mencionado, correspondería interponer apelación de manera expresa en el mismo acto y que solo en la emisión de sentencia, por imperio del artículo 401.1 es posible la reserva de la impugnación.

De la misma forma la 1SPA del Callao (2020), ante una apelación de prisión preventiva concedida en primera instancia, desestimó dicha apelación al haberse reservado su derecho a apelar contra una resolución resuelta en audiencia, en donde señaló que la reserva regulada en el artículo 401.1b del NCPP es solo de

aplicación análoga y no corresponde su aplicación para autos interlocutorios dictadas en audiencia.

Asimismo, la SPAT del Callao (2021), desestimó una apelación de auto de prisión preventiva al no haber interpuesto apelación en el mismo acto de la audiencia, habiendo en su lugar recurrido a la reserva, mecanismo no estipulado para el presente caso. En el mismo tenor, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Callao (1JPUCSJCL, 2018), desestimó la reserva del derecho a impugnar contra un auto de multa dictada en audiencia, en donde señaló que la norma no prevé la reserva para el caso de autos interlocutorios.

Por otro lado, la SPA de la Corte de Huancavelica (2017) ante una queja por denegatoria de impugnación contra un auto de prisión preventiva emitida en audiencia, al haber reservado su derecho a impugnar, refirió que el artículo 405.1.b del NCPP no es aplicable en el caso de prisiones preventivas al existir norma específica (artículo 278.1 del NCPP) por lo que el recurrente puede optar por reservarse o interponer apelación en audiencia. Asimismo, señaló que de acuerdo al Título Preliminar del CNPP toda norma que restringe el derecho a la libertad debe ser interpretada de manera restrictiva, por lo que resulta viable que en el caso de prisiones preventivas puedan reservarse su derecho a impugnar, posición que aplica la reserva para el caso de apelaciones de autos de prisión preventiva por tener norma expresa.

Asimismo, la 1SPA del Callao (2019), declaró fundado la queja de derecho por apelación desestimada, al haberse reservado contra un auto interlocutorio, al considerar que frente a la falta de norma que permita la reserva para interponer apelación en caso de medidas disciplinarias, los magistrados deben analizar la normatividad en el sentido más favorable al justiciable evitando interpretaciones restrictivas que puedan impedir el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva. En esa misma línea se tiene al 1JIP Transitorio del Callao (2020), que concedió una apelación de auto de prisión preventiva habiéndose reservado el recurrente en la audiencia respectiva, interpretación que extiende la aplicación de la reserva para el caso de autos interlocutorios no siendo solo de aplicación para el caso de sentencias dictadas en audiencia.

A su vez, el 5JIP del Callao (2019), concedió una apelación de auto de revocatoria de pena habiéndose reservado el recurrente su derecho a impugnar en la audiencia respectiva. En el mismo tenor, el 9JIP del Callao (2019), en una audiencia de prisión preventiva dictada en el mismo acto, admitió la reserva del derecho a impugnar para luego el recurrente fundamentar en el plazo de ley. Finalmente, el 1JIP del Callao (2020), en una audiencia de prisión de prisión preventiva resuelto en el mismo acto, admitió la reserva del derecho a impugnar para luego fundamentar en el plazo de ley.

En ese sentido, de acuerdo a los últimos tres considerandos se tiene que los órganos jurisdiccionales antes mencionados aplicaron la reserva para casos de autos interlocutorios, criterio discordante con otro grupo de órganos jurisdiccionales que solo consideraron la reserva para casos de sentencias leídas en audiencia conforme señala el ordenamiento jurídico.

Como fundamento jurídico se tiene a juristas extranjeros y nacionales que desarrollaron conceptos en relación a los medios impugnatorios, en ese sentido Ortells (1994, citado por Yaipen, 2012) señaló que son mecanismos legales de uso de las partes procesales destinadas a refutar una resolución judicial a efectos de conseguir una revocatoria o anulación, asimismo Sánchez (2004, citado por Yaipen, 2012) refirió que son actos procesales de uso de las partes cuando alguna resolución judicial les resulta perjudicial y busca que el Superior jerárquico pueda revisar y fallar a su favor, por su parte Oré (2010), señaló que afirmación expresa de la parte agraviada que tiene como fin la revisión de una resolución judicial por el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico por vulneración de principios constitucionales o garantías del debido proceso, en ese mismo sentido la Corte Suprema (s.f., citado por el CPC, 2010), señaló que las impugnaciones son herramientas con las que se dota a las partes a efectos de discutir la veracidad de un acto procesal que posiblemente este afectado de vicio o error., por su parte el Código Procesal Civil (2010), señaló que, a través de las apelaciones las partes procesales solicitan la anulación o revocación de una resolución que haya sido afectado por vicio o error.

Asimismo, la impugnación emana de una serie de principios estipulados en la carta magna, por lo que de acuerdo a Oré (2004), el derecho al recurso emana de una

serie de garantías entre ellas el derecho a la defensa y el acceso al órgano jurisdiccional, asimismo, señaló que, el acudir a una instancia superior es garantía contra posibles violaciones, excesos y una defectuosa aplicación de la norma procesal.

Dentro de la doctrina nacional e internacional existe una serie de principios que son vitales tener presente dentro de los medios impugnatorios los cuales según Ibérico (s.f.) son los siguientes: El primer lugar, está el principio de legalidad, que se determinó que solo deben interponerse recursos previstos en la norma, tal como indica el artículo 404 del NCPP, indicando que las resoluciones son apelables sólo por los medios establecidos en la norma.

Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 5-2018, señaló que la taxatividad es un principio que regula los recursos, es decir la admisión del recurso está supeditada a que esté regulado en la norma correspondiente.

Igualmente, el principio de formalidad, señala que los recursos impugnatorios están supeditados al procedimiento previsto en la norma penal, es decir el incumplimiento de alguna de las formalidades revistas en el artículo 405 del NCPP sería causal de denegatoria del recurso correspondiente.

También, el principio de adecuación, busca reconocer la concordancia entre el medio impugnatorio y la pretensión de la misma.

Por su parte, el principio de unicidad o especialidad, señala que cada norma procesal regula un recurso determinado para impugnar una resolución específica.

El principio de trascendencia, señala que al impugnar un recurso es requisito que el recurrente haya sido agraviado con la resolución recurrida, conforme se halla en el artículo 405 del NCPP.

De igual forma, el principio dispositivo, señala que las apelaciones pueden ser recurridas por los sujetos legitimados, lo cual también se encuentra vinculado el principio de congruencia procesal, por el cual el órgano superior sol puede emitir pronunciamiento respecto a la materia dela impugnación.

De igual manera, el principio de doble instancia, regulado en el artículo 139 de la Carta Magna, sin embargo, este principio no es absoluto ya que la impugnación cuenta con formalidades y los alcances de la misma.

Por otro lado, el principio de la reformatio in peus, que según Chamorro (1994., citado por Iberico (2010)) considera tres requisitos, situación con anterioridad al recurso, situación como consecuencia del propio recurso y el que se haya producido verdadera indefensión.

Finalmente, el principio de inmediación, señala que el NCPP en la apelación, prevé la posibilidad de actuación de medio probatorios, incluso el de citar a testigos previa calificación por la instancia superior.

En ese sentido, habiendo desarrollado algunos conceptos y principios generales del derecho a la impugnación pasaremos a abordar la reserva del derecho a impugnar.

Del estudio de algunas legislaciones extranjeras tales como México y Ecuador se tuvo que dichas legislaciones no contemplan este mecanismo de la reserva en la etapa impugnatoria, contemplando solo como es el caso de la normatividad salvadoreña que tiene insertado en su ordenamiento jurídico como parte de un requisito de admisibilidad del recurso de apelación conforme al artículo 469 del Código procesal Penal de dicho Estado que señaló que,

Asimismo, dicha norma señaló que la apelación será interpuesta por inaplicación de una norma, en relación a situaciones de hecho o de derecho. Cuando la norma que se invoque como violentado de alguna forma constituye un defecto del trámite, la apelación sólo será viable si el recurrente ha impugnado en el plazo, la subsanación o ha alegado la reserva de la apelación, a excepción en aquellas situaciones de nulidad absoluta, errores de la sentencia o nulidad del fallo.

En nuestra legislación fue contemplada en el CPP en el artículo 289 en la interposición del recurso de nulidad que señalaba que las partes podían presentar recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el momento o reservarse el derecho hasta la emisión de la resolución, pudiendo solo hacerlo por escrito. Esa misma figura fue insertada en la norma procesal vigente, con una aplicación distinta en el artículo 401.1 del NCPP (2020) que señala, que, al finalizar la lectura del fallo, el Magistrado,

solicita la conformidad de la resolución emitida a las partes procesales. No será necesario que en el mismo acto fundamente la apelación. Asimismo, puede reservarse la apelación, es decir contempla de manera excepcional la posibilidad de interponer apelación en otro momento juntamente con la fundamentación en el plazo de ley, no recortando de esta manera el derecho a apelar.

Sin embargo, por regla general de acuerdo al artículo 405 del NCPP y conforme Valenzuela (2018), es que el mencionado artículo establece dos formas de interponer apelación, de manera escrita y oral, realizando del primer modo cuando la resolución es emitida y notificada por escrito y la segunda cuando la resolución es emitida en el mismo acto de la audiencia.

En el caso de autos interlocutorios, la enciclopedia Española de derecho y administración (s.f., citado por la Sala de Apelaciones del Poder Judicial de Tumbes, 2010), señaló que son aquellos emitidos por los tribunales de justicia en las tramitaciones de las causas procesales a efectos de encaminar un proceso o terminar la misma que resuelven o ponen fin una cuestión incidental, y autos interlocutorios de trámite, que propiamente conducen un proceso y no resuelven cuestión alguna menos poner finalizar el proceso. En ese sentido, encontramos los autos de mero trámite que pueden ser resueltos en el curso de la audiencia, sin embargo, en el tema de las impugnaciones, nuestra norma penal no establece la reserva para estos casos, conforme también ha señalado la Corte Suprema (2010).

La interposición oral de la apelación sólo es posible en fallos emitidas en audiencia, asimismo, es indiscutible que el NCPP en el caso de las decisiones emitidas en audiencia, como consecuencia de los principios de oralidad y concentración, introduce dos reglas; la apelación oral y su posterior formalización del recurso. Y solo en el caso de sentencias, por mandato del artículo 401°, apartado 1, del NCPP, es factible la reserva de la apelación.

En ese mismo sentido diversos órganos jurisdiccionales, así como la 1SPA de la Corte del Callao (2020), han señalado que la reserva establecida en el artículo 401.1b del NCPP es solo de aplicación análoga y no corresponde su aplicación para autos interlocutorios dictadas en audiencia.

Sin embargo, existe pronunciamientos que señalan que la reserva de la impugnación también puede ser aplicado en el caso de prisiones preventivas, que son autos interlocutorios, como es el caso de la SPA de la Corte de Huancavelica (2017) que, refiere que el artículo 405.1.b del NCPP no es aplicable en el caso de prisiones preventivas al existir norma específica (artículo 278.1 del NCPP) por lo que el recurrente puede optar por reservarse o interponer apelación en audiencia. Asimismo, señala que de acuerdo al artículo VII del Título Preliminar del CNPP toda norma que restringe el derecho a la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas debe ser interpretada de manera restrictiva, por lo que resulta viable reservarse su derecho a impugnar en el caso de prisiones preventivas, una posición que claramente aplica la reserva de la impugnación al caso de apelaciones de auto de prisión preventiva por tener norma expresa, que también sirve de fundamento para que muchos justiciables apliquen la reserva en estos casos.

Por otro lado, también existe, que este mecanismo es aplicado de manera generalizada, por desconocimiento de la norma expresa, por los operadores de la justicia, tal es así que la 1SPA de la Corte Superior Nacional (2020, citado por la revista jurídica LP, 2020), advirtió una defensa ineficaz por parte del abogado de oficio al haberse reservado la impugnación en un auto de revocatoria de la pena emitida en el curso de la audiencia. Por lo tanto, ello indica que muchos operadores de justicia pueden estar aplicando de manera errada este mecanismo, generando indefensión tal como advirtió este Órgano Jurisdiccional. Del mismo modo para el caso de autos finales la norma penal no establece la reserva al estar dentro del grupo de autos.

En el caso de sentencias que en definición de Rumoroso (s.f.) es el acto vital de la función jurisdiccional, siendo la parte decisoria de todo proceso que sustenta en aplicar la norma en el caso concreto. En este caso la norma penal de manera expresa prevé en el artículo 401.1 que la reserva es de aplicación exclusiva para las sentencias.

En ese sentido diversos órganos jurisdiccionales como La Corte Suprema, Salas Penales de apelaciones a nivel nacional de manera conjunta han señalado que, sólo en el caso de emisión de fallos, por norma expresa del artículo 401.1 del NCPP, es posible la reserva de la apelación. Sin embargo, existen posiciones discordantes

que vienen aplicando en el caso de prisiones preventivas y autos de trámite en base al principio de doble de instancia.

III. METODOLOGÍA

La presente tesis es de tipo básico, lo cual tiene la finalidad de extender las teorías y conocimientos científicos en un contexto determinado, en ese marco, este tipo de estudio no busca la ejecución inmediata de resultados en el sujeto de estudio, por el contrario, su fin es ampliar las bases teóricas y el conocimiento sobre los temas de estudio (Carrasco, 2012).

Asimismo, el autor Ander-Egg, (s.f., citado por Rodríguez, 2017), menciona que este tipo de escrito, hace énfasis en la reflexión, sistematización y crítica de los hechos con el objetivo de analizar un contexto social determinado, así como lo menciona el investigador Carrasco (2012).

Asimismo, el diseño de la investigación es fenomenológico puesto que el estudio, de acuerdo a este diseño, tiene como objeto las experiencias específicas subjetivas de los colaboradores ya que responden a las interrogantes como se viene aplicando, es decir, situaciones vividas o construidas por un grupo de personas o una persona en relación a un hecho o fenómeno. El centro de estos estudios se basa en las experiencias y expertiz de los involucrados o participantes de la investigación (Fuster, 2019).

3.1 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

(Ver anexos 2, 3 y 4).

3.2 Campo de investigación

El lugar de la investigación, según Munarriz (1992), se lleva a cabo la investigación en un contexto natural, en el lugar donde ocurren los hechos; en tal sentido para el presente caso se escogió como escenario de estudio, el Poder Judicial, que es una entidad pública encargada de administrar justicia en el Distrito Judicial del Callao, que tiene como objeto analizar la aplicación de la reserva de la impugnación entre las instancias jurisdiccionales.

3.3 Población y muestra

La población de la presente investigación, estuvo conformada por siete

participantes, quienes son operadores de justicia. Asimismo, al ser una población pequeña, se toma como muestra a la totalidad de la población para participar como entrevistados para el presente estudio.

A continuación, se muestra un cuadro detallado de los entrevistados:

Tabla 1
Lista de los entrevistados

| Participantes | Descripción |
|-------------------------------------|---|
| Miguel Ricardo Castañeda Moya | Juez Superior - Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente del Callao. |
| Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo | Juez Superior - Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente del Callao. |
| Cerapio Albino Roque Huamancondor | Juez Superior – integrante de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria del Callao. |
| Glady Teresa Díaz Durand | Juez Especializado – integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao. |
| Julio Jean Pierre Mateo Sedano | Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Callao. |
| Serio Martin Nuñez Palacios | Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Callao. |
| Christian Iván Vega Párraga | Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria del Callao. |

Nota: Elaboración propia, 2021.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Este estudio al ser de enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, es escogió a la entrevista como técnica de recolección de información. Entendiendo que la entrevista servirá para el acopio de la información de manera directa y de campo cuyos roles será del entrevistado (a) y del entrevistador o entrevistadora, previa planificación en tiempos, espacios, materiales, etc.

Por ende, al ser la entrevista la técnica de estudio, la guía de entrevista fue el instrumento para la recolección de la data, cuya estructura está diseñada con interrogantes de manera temática, asimismo, las preguntas pueden ser modificadas de acuerdo con los requerimientos de respuestas del investigador. A continuación, se muestra la lista de entrevistados que participaron en la presente investigación:

Tabla 2
Presentación de los colaboradores

| Participantes | Nombre y apellidos | Descripción |
|---------------|-------------------------------------|---|
| 1 | Miguel Ricardo Castañeda Moya | Juez Superior - Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente del Callao. |
| 2 | Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo | Juez Superior - Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente del Callao. |
| 3 | Cerapio Albino Roque Huamancondor | Juez Superior – integrante de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria del Callao. |
| 4 | Gladys Teresa Díaz Durand | Juez Especializado – integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao. |
| 5 | Julio Jean Pierre Mateo Sedano | Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Callao. |
| 6 | Serio Martin Nuñez Palacios | Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Callao. |
| 7 | Christian Iván Vega Párraga | Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria del Callao. |

Nota: Elaboración propia, 2021.

3.5 Procedimiento

Finalizado la realización de los instrumentos respectivos se presentó la solicitud correspondiente a la institución donde se ejecutó el proyecto, luego se aplicó el instrumento de la guía de entrevista apoyado por las diferentes vías tecnológicas o presenciales previa coordinación con los informantes, así se recabó la información para su posterior análisis.

3.6 Rigor científico

La investigación tuvo el rigor científico que corresponde, debido a que los resultados encontrados fueron en base a una información fehaciente obtenida de las entrevistas realizadas a los participantes activos de la institución materia de estudio, conforme a los anexos que se adjuntan (ver sección de anexos).

3.7 Método de análisis de datos

En relación con el procedimiento para el análisis de la información, se utilizaron los apuntes y grabaciones de las entrevistas realizadas, para luego organizar la información obtenida de los participantes, de modo que se relacionó con la información teórica para posteriormente, analizar la información o data.

Las estrategias utilizadas fueron en primer lugar; la categorización que ha permitido reducir la data obtenida por categorías, de esta forma se segmentó e identificó las unidades de significado, asimismo se agrupó en categorías descriptivas; y en segundo lugar el análisis de contenido, el cual dio paso a sintetizar la data obtenida de las grabaciones y transcripciones o apuntes de las respuestas de los participantes en función de las variables investigadas.

Asimismo, se realizó la triangulación de la información para obtener respuestas y llegar a los objetivos trazados en la presente investigación.

3.8 Aspectos éticos

Para la redacción del presente estudio, se tomó en cuenta las Normas de citación y referencias estipuladas en The Publication Manual of the American Psychological Association (2020), versión séptima (7ed.), asimismo se consideró la plantilla de tesis para postgrado, establecida y proporcionada por esta casa de estudio.

Asimismo, es importante mencionar que antes de la ejecución de las entrevistas, se gestionó el asentimiento respectivo de los participantes, de esa manera se procedió con las entrevistas, grabación y transcripción de la información, de tal manera que se obtuvo el material en forma digital para su corroboración.

Finalmente, debido a la coyuntura del COVID-19, se cumplió con todo el procedimiento que la investigación exige, citando correctamente a los autores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Presentación de los resultados.

En base a la investigación realizada, específicamente, el desarrollo de los objetivos generales y específicos, se obtuvo información relevante que permitió profundizar los temas investigados, ya que los entrevistados fueron magistrados con amplia experiencia profesional y práctica jurisdiccional, pertenecientes a los órganos primera y segunda instancia del Nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, es importante mencionar, que los sujetos seleccionados para el presente estudio, conocían ampliamente las categorías y subcategorías del estudio realizado.

En cuanto a la categoría 1, los entrevistados señalaron que la reserva de la impugnación es un mecanismo asertivo porque coadyuva en el desenvolvimiento de los justiciables, asimismo, los justiciables se encuentran en una etapa de actualización en relación al NCPP, por otro lado, la reserva regulada en el NCPP no tiene ninguna relación con el CPP.

En cuanto a la categoría 2, los participantes indicaron que la reserva de la impugnación no es aplicable para el caso de autos interlocutorios, prisiones preventivas y autos finales; siendo solo aplicable la reserva de la impugnación, para el caso sentencias conforme a lo señalado en el artículo 401 del CPP.

La información obtenida de las entrevistas ha permitido realizar la triangulación de la norma, doctrina, jurisprudencia y posición de los colaboradores, con el único fin de dar respuesta al objetivo general y específicos.

4.2. Discusión

Con relación a la discusión, respecto al objetivo general de la presente investigación; La aplicación de la reserva de la impugnación en el NCPP, Distrito Judicial del Callao; se viene dando de manera progresiva ya que los justiciables aún tienen taras del CPP que influyen en su correcta aplicación y que los titulares de la función jurisdiccional ejercen un control para su correcta aplicación de la norma penal con autonomía en la función jurisdiccional aguardando los derechos fundamentales de la persona

En cuanto al primer objetivo específico; Inserción del mecanismo de la reserva de la impugnación en el NCPP; la reserva de la impugnación, es un mecanismo asertivo porque coadyuva en el desenvolvimiento de los justiciables. Sin embargo, un entrevistado con quien concuerdo, señala que la reserva de la impugnación estipulada en el artículo 401 del CPP genera confusión entre los litigantes y opta por eliminar este mecanismo de la norma penal y que la apelación de los fallos dictadas de manera oral debe realizarle en el mismo curso de la audiencia y fundamentar en el plazo de ley, quedando a salvo el desistimiento en caso esté conforme con la decisión judicial.

En cuanto al segundo objetivo específico; Percepción de los justiciables de la reserva de la impugnación; se concluyó que los justiciables se encuentran en una etapa de actualización en relación al NCPP. Sin embargo, la 1SPA Nacional de Corrupción de Funcionarios (2020, citado por la revista jurídica LP, 2020), advirtió una defensa ineficaz por parte del abogado de oficio al haberse reservado la impugnación en un auto de revocatoria de la pena emitida en el curso de la audiencia. Por lo tanto, ello indica que muchos operadores de justicia pueden estar aplicando de manera errada este mecanismo, generando indefensión tal como advirtió este Órgano Jurisdiccional, con quien comparto dicha posición.

Respecto al tercer objetivo específico; Relación de la reserva de la impugnación con lo regulado en el CPP; se concluyó que la reserva regulada en el NCPP no tiene ninguna relación con el CPP. Sin embargo, un participante señaló que lo regulado en el NCPP es una copia fiel del CPP ya que en ambos casos se usaba solo para

sentencias y que en el anterior código tenías un día más para apelar de manera escrita.

En cuanto al cuarto, quinto, sexto y séptimo objetivo específico; Aplicación de la reserva de la impugnación en la expedición de autos interlocutorios, prisiones preventivas, autos finales y sentencias en el curso de la audiencia, encontramos lo siguiente:

- ✓ Diversos autores como Huayllani y Linares citados anteriormente concluyeron que sostener la impugnación en base a la pluralidad de instancias regulada en el artículo 139.6 de la Carta Magna, sin tener en cuenta las limitaciones expresas estipuladas en el NCPP genera nulidad, ya que claramente el artículo 405 señala que en el caso de resoluciones resueltas en el curso de la audiencia se debe apelar en el mismo acto, asimismo señalaron que en caso un magistrado admita una apelación sin tener en cuenta lo señalado en el artículo 405.1 podría cuestionarse en instancia superior.
- ✓ Sin embargo, la SPA de la Corte de Huancavelica señaló que el artículo 405.1.b del NCPP no es aplicable en el caso de prisiones preventivas al existir norma específica (artículo 278.1 del NCPP) por lo que el recurrente puede optar por reservarse o interponer apelación en audiencia. Asimismo, señala que de acuerdo al artículo VII del Título Preliminar del CNPP toda norma que restringe los derechos fundamentales de las personas, debe ser interpretada de manera restrictiva, por lo que resulta viable reservarse su derecho a impugnar en el caso de prisiones preventivas, una posición que claramente aplica la reserva de la impugnación al caso de apelaciones de auto de prisión preventiva por tener norma expresa, que también sirve de fundamento para que muchos justiciables apliquen la reserva en estos casos.
- ✓ Posiciones claramente antagónicas que considero discutibles, sin embargo, concuerdo con la primera hipótesis ya que la norma es específica y no regula la reserva para el caso de autos y la mayoría de la doctrina respalda tal criterio, es así que de manera unánime tanto de los resultados obtenidos y

los aportes encontrados en la doctrina y en la práctica judicial se tiene que la reserva solo es aplicable para el caso de sentencias tal como sostiene Moreno (2018) en su artículo ¿es válido reservarse el derecho de impugnar? en donde en base a un análisis jurídico de la Cas. N° 33-2010, Puno y el auto N° 42-2017 emitida por la SPA de Huancavelica concluyó como regla general que toda apelación emitida en el curso de la audiencia, requiere, en caso sea apelada, voluntad expresa en el mismo acto, no siendo válida la reserva; como excepción a la regla encontramos lo regulado en el artículo 401 del NCPP que establece la reserva en el caso de lectura de sentencias, luego pudiendo fundamentar en el plazo de ley.

- ✓ En el caso de prisiones preventivas en base a lo señalado por la SPA de Huancavelica, señala que, sí podría aplicarse la reserva por contar con regulación específica en el artículo 278.1 del NCPP. Del mismo modo, Valenzuela (2018). en su artículo “¿Procede la reserva del derecho a interponer casación contra un auto emitido en audiencia?”, luego de señalar lo ocurrido en una audiencia de apelación de auto de detención preliminar contra Keiko Fujimori y otros, donde el fiscal en la etapa de impugnaciones decide reservar su derecho a interponer casación excepcional, concluyó que el artículo 405 desarrolla dos formas de interponer recurso, de manera escrita cuando la resolución emitida es notificada por escrito y oral cuando la resolución es dictada en audiencia, a excepción de la lectura de sentencias de acuerdo al artículo 401.1 donde si corresponde la reserva. Por lo tanto, la reserva en este caso no corresponde debiendo ser desestimada.

V. CONCLUSIONES

Primero

Se concluyó que la reserva señalada en el NCPP, fue regulada por los legisladores para beneficio de los justiciables; sin embargo, el uso y su aplicación ha venido generando controversias entre los operadores de justicia.

Segundo

Se concluyó que la mayoría de los magistrados consideran que la reserva es de beneficio para los litigantes; por otro lado, otro grupo de magistrados de instancia superior consideran que la reserva genera confusión entre los litigantes y los mismos jueces por lo que debería de ser derogada dicho artículo.

Tercero

Se concluyó que los justiciables y los operadores de justicia vienen haciendo uso de la reserva sin tener en cuenta su regulación en la norma penal; no obstante, cabe resaltar que los órganos superiores vienen corrigiendo dichas controversias.

Cuarto

Se concluyó que la reserva regulada en el Nuevo Código Procesal Penal con lo señalado en el Código de Procedimientos no tiene ninguna relación, ya que dicho Código no está vigente; sin embargo, se considera como antecedente para su regulación en la legislación actual.

Quinto

Se concluyó que la reserva de la impugnación de acuerdo a lo establecido en la norma penal no es aplicable para los autos interlocutorios; sin embargo, en la praxis jurisdiccional se ha encontrado casos en los cuales si se aplicó.

Sexto

Se concluyó que la reserva de la impugnación de acuerdo a lo indicado en la norma penal, no es aplicable para las prisiones preventivas; sin embargo, algunos

magistrados consideran aplicables en estos casos, pero son corregidas por las Salas Superiores.

Séptimo

Se concluyó que la reserva de la impugnación de acuerdo a lo referido en la norma penal, no es aplicable para los autos finales; sin embargo, algunos magistrados consideran aplicable en estos casos, pero son corregidas por las Salas Superiores.

Octavo

Se concluyó que la reserva de la impugnación es solo de aplicación para las sentencias dictadas en audiencia, donde las partes pueden reservarse su derecho a impugnar para luego apelar y fundamentar en el plazo de ley.

VI. RECOMENDACIONES

Primero

Se recomienda a futuras investigaciones profundizar el tema de la reserva de la impugnación ya que existe escaso material de estudio al respecto.

Segundo

Se recomienda al Modulo Penal realizar una conferencia respecto al uso de la reserva a fin de aclarar entre los magistrados ya que son los encargados de impartir justicia y brindar la interpretación correcta de la norma penal.

Tercero

Se recomienda que la Corte del Callao realice conferencias semestrales para los litigantes e incentivar a los Colegios de Abogados del país, Ministerio de Justicia y Ministerio Público capacitar al respecto.

Cuarto

Se recomienda a los magistrados advertir a los litigantes en casos de uso inadecuado de la figura procesal ya que muchos litigantes aún están en proceso de adaptación al nuevo modelo penal.

Quinto

Se recomienda insertar un articulado, en la cual se especifique la aplicación de la reserva para estos casos.

Sexto

Se recomienda realizar un pleno jurisdiccional a fin de dilucidar respecto a la reserva para el caso de prisiones preventivas.

Séptimo

Se recomienda a la Corte del Callao elevar una propuesta al CEPJ a fin de considerar la reserva para el caso de autos finales ya que tienen calidad de sentencia finalizar un proceso.

Octavo

Se recomienda a los operadores de justicia dirigir y cuidar la interpretación correcta de la norma penal ya que en este caso la reserva de acuerdo a lo regulado es solo de aplicación para sentencias.

REFERENCIAS

- Aguilar, R. (2002). El recurso de apelación en materia penal. *Luris Dictio*, 3(6). DOI: <https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.590>
- Carrasco, S. (2012). *Metodología de Investigación Científica*. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima: Editorial San Marcos.
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. (2010). *Sentencia Casatoria del 11 de noviembre de 2010. Casación N° 33-2010/Puno*. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-33-2010-Puno-Legis.pe .pdf?fbclid=IwAR2G0fNt_uy1qvT1upsbqdk8q-JwyNif3F85lqG16L3RWI3WgnKuOuWeato](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-33-2010-Puno-Legis.pe.pdf?fbclid=IwAR2G0fNt_uy1qvT1upsbqdk8q-JwyNif3F85lqG16L3RWI3WgnKuOuWeato)
- Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen organizado y de Corrupción de funcionarios, Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en delitos de corrupción de funcionarios. (2019). *Resolución N°1 del 26 de febrero de 2019. Expediente N° 00047-2018-7*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10a5e10048f86474b65bf60375cdf40c/res.+01+exp.+47-2018-7+queja.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10a5e10048f86474b65bf60375cdf40c>
- Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Sala Penal de Apelaciones. (2017). *Expediente N° 00174-2017-64. Queja de derecho*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Expediente-00174-2017-64-1101-LP.pdf>
- Corte Superior de Justicia del Callao, Primera Sala Penal de Apelaciones. (2019). *Auto del 03 de diciembre de 2019. Expediente N° 00027-2018-98. Revocatoria de Pena*. Callao.
- Corte Superior de Justicia del Callao, Primera Sala Penal de Apelaciones (2019). *Resolución del 14 de enero de 2019. Expediente N° 00010-2015-30. Queja de derecho*. Callao.
- Corte Superior de Justicia del Callao, Primera Sala Penal de Apelaciones (2020). *Auto del 16 de enero de 2020. Expediente N° 03223-2019-81. Prisión Preventiva*. Callao.
- Escalante, S. & Quintero, D. (2016). Los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral. *Revista Dikê BUAP*, 10 (19), 139-153. DOI: <http://dx.doi.org/10.32399/rdk.10.19.183>

- Fuster, D. (2019) *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. Doi:10.20511/pyr2019.v7n1.267
- Huayllani, H. & Linares, A. (2016, 05 de agosto). *Formalidad de la interposición oral del recurso de apelación en las audiencias interlocutorias*. Linares Abogados. Recuperado el 30 de julio de <https://www.linaresabogados.com.pe/formalidad-de-la-interposicion-oral-del-recurso-de-apelacion-en-las-audiencias-interlocutorias/>
- Iberico, F. (2010). Estudio introductorio de la impugnación y el recurso de casación en el nuevo código procesal penal. *Revista institucional de la Academia de la Magistratura del Perú (AMAG Perú)*, (09), 183-204. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/241>
- Jordán, H. (2005). Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: Una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional. *Foro Jurídico*, (04), 70-90. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18379>
- Maletta, H. (2009). *Epistemología aplicada: metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad del Pacífico.
- Medio Impugnatorios: Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los medios impugnatorios*. (2010). Lima, Gaceta Penal & Procesal penal. <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0404.pdf>
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública & la Corte Suprema de Justicia. (2008). *Código procesal penal*. República de El Salvador. <http://www.pgr.gob.sv/documentos/LEYES%20PDF/Legislacion%20CDP%20019/Codigo%20Procesal%20Penal.pdf>
- Munarriz, B. (1992). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa. En E. Abalde (Ed.) & J.M. Muñoz (Ed.), *Metodología educativa I* (pp. 101-116). Coruña: Universidade da Coruña, Servizo de Publicacion. <https://core.ac.uk/download/pdf/61903317.pdf>
- Neira, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & y de litigación oral*. Lima: IDEMSA. <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>
- Poder Judicial de Tumbes, Sala Penal de Apelaciones- Sede Central. (2010). *Resolución N° 10 del 12 de abril de 2010. Expediente N° 73-2010-13, Apelación*

de auto de sobreseimiento.

[.https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/381bbd0046818361872fc793776efd47/Exp.+N%C2%B0+73-2010+Autos+interlocutorios+12-04-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=381bbd0046818361872fc793776efd47](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/381bbd0046818361872fc793776efd47/Exp.+N%C2%B0+73-2010+Autos+interlocutorios+12-04-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=381bbd0046818361872fc793776efd47)

Rodríguez, D. (2020, 17 de septiembre). *Investigación básica: características, definición, ejemplos*. Lifeder. <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>

Rumoroso, J. A. (2010). Las sentencias. *Logos: Revista de Filosofía*, 38 (113), 113-124. <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>

Salas, C. (2015). *Tratamiento de los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Penal del 2004: Herramientas fundamentales de un sistema garantista*. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5407/tratamientomedi osimpugnatorios.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sandoval, R. (2018). *Código Procesal Penal Comentado: Volumen 2 Art. 260 al art. 506*. El Salvador: Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, Consejo Nacional de la Judicatura & Universidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia. <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/leyes-nuevas/codigo-procesal-penal-comentado-v2.pdf>

Valenzuela, F. (2018, 23 de octubre). ¿Procede la reserva del derecho a interponer casación contra un auto emitido en audiencia? *La Ley*. <https://laley.pe/art/6416/procede-la-reserva-del-derecho-a-interponer-casacion-contra-un-auto-emitido-en-audiencia>

Yaipen, V. P. (2012). *La Casación en el Sistema Penal Peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. CYBERTESIS: Repositorio de tesis digitales. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1271>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz De Categorización

| Título de tesis: La reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial del Callao, 2021. Autor: Fredy Andrés Camayo Tovar | | | | |
|--|--|---|----------------------------------|--|
| PROBLEMAS | OBJETIVOS | CATEGORÍAS | SUB CATEGORÍAS | PREGUNTAS |
| Problema General | Objetivo General | | | |
| ¿Cómo se viene aplicando la reserva de la impugnación en el nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial del Callao, 2021? | Desarrollar la aplicación la reserva de la impugnación en el nuevo Código Procesal Penal, ¿Distrito Judicial del Callao, 2021? | La reserva de la impugnación | Inserción Impacto Relación | ¿Considera asertivo la inserción del mecanismo de la reserva de la impugnación en el Nuevo Código procesal Penal? |
| Problemas específicos | Objetivos Específicos | | | Apelación de autos y sentencias |
| ¿Considera asertivo la inserción del mecanismo de la reserva de la impugnación en el Nuevo Código procesal Penal? | Desarrollar la inserción del mecanismo de la reserva de la impugnación en el Nuevo Código procesal Penal. | ¿Qué relación tiene la reserva de la impugnación con lo regulado en el Código de Procedimientos Penales? | | |
| ¿Qué percepción tienen los justiciables en cuanto a la reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal? | Desarrollar la percepción que tienen los justiciables en cuanto a la reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal | ¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de autos interlocutorios en el curso de la audiencia en el nuevo Código Procesal Penal? | | |
| ¿Qué relación tiene la reserva de la impugnación con lo regulado en el Código de Procedimientos Penales? | Desarrollar la relación que tiene la reserva de la impugnación con lo regulado en el Código de Procedimientos Penales. | ¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de prisiones preventivas en el curso de la audiencia en el nuevo Código Procesal Penal? | | |
| ¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de autos interlocutorios en el curso de la audiencia en el Nuevo Código Procesal Penal?, | Desarrollar la aplicación de la reserva de la impugnación en la expedición de autos interlocutorios en el curso de la audiencia en el Nuevo Código Procesal Penal. | | | ¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de autos finales en el curso de la audiencia en el nuevo Código Procesal Penal?; |
| | | | | ¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de sentencias en el curso de la audiencia en el nuevo Código Procesal Penal?; |

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| <p>¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de prisiones preventivas en el curso de la audiencia en el Nuevo Código Procesal Penal?</p> <p>¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de autos finales en el curso de la audiencia en el Nuevo Código Procesal Penal?</p> <p>¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de sentencias en el curso de la audiencia en el Nuevo Código Procesal Penal?</p> | <p>Desarrollar la aplicación de la reserva de la impugnación en la expedición de prisiones preventivas en el curso de la audiencia en el Nuevo Código Procesal Penal.</p> <p>Desarrollar la aplicación de la reserva de la impugnación en la expedición de autos finales en el curso de la audiencia en el Nuevo Código Procesal Penal.</p> <p>Desarrollar la aplicación de la reserva de la impugnación en la expedición de sentencias en el curso de la audiencia en el nuevo Código Procesal Penal.</p> | | | |
|---|--|--|--|--|

Anexo 2. Guía de Entrevista

Título de la investigación: **“La reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial del Callao, 2021”**

Entrevistado (a) :

Cargo :

Fecha : / 09 / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

El objetivo general de la presente tesis es conocer como se viene aplicando la reserva de la impugnación en el nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial del Callao, 2021.

¿Considera asertivo la inserción del mecanismo de la reserva de la impugnación en el Nuevo Código procesal Penal?

.....
.....
.....

¿Qué percepción tienen los justiciables en cuanto a la reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal?

.....
.....
.....

¿Qué relación tiene la reserva de la impugnación con lo regulado en el Código de Procedimientos Penales?

.....
.....
.....

Como objetivos específicos se busca conocer la aplicación de la reserva de la impugnación en la expedición de autos interlocutorios, prisiones preventivas, autos finales y sentencias en el curso de la audiencia en el nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial del Callao, 2021.

¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de autos interlocutorios en el curso de la audiencia en el nuevo Código Procesal Penal?

.....
.....
.....

¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de prisiones preventivas en el curso de la audiencia en el nuevo Código Procesal Penal?

.....
.....
.....

¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de autos finales en el curso de la audiencia en el nuevo Código Procesal Penal?

.....
.....
.....

¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de sentencias en el curso de la audiencia en el nuevo Código Procesal Penal?

.....
.....
.....

.....
FIRMA

Anexo 3. Resultados obtenidos de la guía de entrevista empleada.

Categoría 1: Reserva de la impugnación.

Sub Categoría: Inserción, perspectiva y relación

| Pregunta | Juez 1 | Juez 2 | Juez 3 | Juez 4 | Juez 5 | Juez 6 | Juez 7 | Similitud | Diferencia | Análisis |
|---|---|--|--|--|---|---|---|--|--|---|
| ¿Considera asertivo la inserción del mecanismo de la reserva de la impugnación en el Nuevo Código procesal Penal? | No, porque genera con función entre los justiciables. | No, porque el NCPP se caracteriza por la oralidad por lo que no sería necesaria la esta figura, además en nuestro ordenamiento jurídico ha sido insertada de manera excepcional solo para el | Si, conforme está establecido en el artículo 401 del NCPP. | Si, conforme está establecido en el artículo 401 del NCPP. | Si, ya que permite que la defensa y sus patrocinados puedan coordinar y decidir en cuanto a la apelación. | Si, ya que permite que la defensa y sus patrocinados puedan coordinar y decidir en cuanto a la apelación. | Si, ya que permite que la defensa y sus patrocinados puedan coordinar y decidir en cuanto a la apelación. | La mayoría de los participantes consideran asertivo la inserción de la reserva en el Nuevo Código Procesal Penal, ya que permite a los ajustables tomar un tiempo antes de | En minoría no se considera asertivo porque el Nuevo código Procesal se caracteriza por la oralidad y que por el contrario genera | De las entrevistas se puede señalar que la reserva de la impugnación es un mecanismo asertivo porque coadyuva en el desenvolvimiento de los justiciables. |

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|---|---|--|--|---------------------------------|--|
| | | caso de sentencias. | | | | | | tomar una decisión. | confusión. | |
| ¿Qué percepción tienen los justiciables en cuanto a la reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal? | Los justiciables aún tienen taras del Código de procedimientos penales | Los justiciables aún tienen taras del Código de procedimientos penales | Los justiciables aún tienen taras del Código de procedimientos penales | Los justiciables aún tienen taras del Código de procedimientos penales | Los justiciables perciben a la reserva como una apelación | Los justiciables perciben a la reserva como una apelación | Los justiciables aún tienen taras del Código de procedimientos penales | Los entrevistados consideran que los justiciables aún tienen taras del código de procedimientos penales. | En este caso no hay diferencias | Se puede señalar que los justiciables se encuentran en una etapa de actualización en relación al NCPP. |
| ¿Qué relación tiene la reserva de la impugnación con lo regulado en el Código de Procedimientos Penales? | No tiene ninguna relación, sin embargo, se puede considerar como un antecedente del uso de esta figura | No tiene ninguna relación. | No tiene ninguna relación. | No tiene ninguna relación. | No tiene ninguna relación. | No tiene ninguna relación. | No tiene ninguna relación. | En este caso la mayoría considera que no tiene ninguna relación. | En este caso no hay diferencias | Se puede señalar que la reserva regulada en el NCPP no tiene ninguna relación con el Código de Procedimientos Penales. |

Categoría 2: Apelación de autos y sentencias.

Sub Categoría: autos interlocutorios, prisiones preventivas, autos finales y sentencias.

| Pregunta | Juez 1 | Juez 2 | Juez 3 | Juez 4 | Juez 5 | Juez 6 | Juez 7 | Similitud | Diferencia | Análisis |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|---|-----------------|--|---|--|
| ¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de autos interlocutorios en el curso de la audiencia en el nuevo Código Procesal Penal? | No es aplicable | No es aplicable | No es aplicable | No es aplicable | No es aplicable | No es aplicable, sin embargo en base al principio de pluralidad instancia procesal se le concede la apelación y fundamentación en el plazo de ley, de no hacerlo se rechaza de plano. | No es aplicable | Del total de entrevistados se puede deducir que la mayoría de magistrados consideran que la reserva de la impugnación no es aplicable para el caso de autos interlocutorios. | De total de entrevistados se puede deducir que solo un magistrado sostiene que la reserva de la impugnación puede ser aplicable para el caso de autos interlocutorios en base al principio de pluralidad de instancia procesal. | Del análisis de lo señalado por los entrevistados se puede definir que la reserva de la impugnación no es aplicable para el caso de autos interlocutorios. |
| ¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de prisiones preventivas en el curso de la audiencia en el nuevo | No es aplicable | No es aplicable | No es aplicable | No es aplicable | No es aplicable | No es aplicable, sin embargo en base al principio de pluralidad instancia procesal se le concede la apelación y fundamentación en el plazo de ley, de no | No es aplicable | Del total de entrevistados se puede deducir que la mayoría de magistrados consideran que la reserva de la impugnación no es | De total de entrevistados se puede deducir que solo un magistrado sostiene que la reserva de la impugnación puede ser | Del análisis de lo señalado por los entrevistados se puede definir que la reserva de la impugnación no es aplicable para el caso de |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|--|---|--|
| Código Procesal Penal? | | | | | | hacerlo se rechaza de plano. | | aplicable para el caso de prisiones preventivas. | aplicable para el caso de prisiones preventivas en base al principio de pluralidad de instancia procesal. | prisiones preventivas. |
| ¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de autos finales en el curso de la audiencia en el nuevo Código Procesal Penal? | No es aplicable | No es aplicable | No es aplicable | No es aplicable | No es aplicable | No es aplicable, sin embargo en base al principio de pluralidad instancia procesal se le concede la apelación y fundamentación en el plazo de ley, de no hacerlo se rechaza de plano. | No es aplicable | Del total de entrevistados se puede deducir que la mayoría de magistrados consideran que la reserva de la impugnación no es aplicable para el caso de autos finales. | De total de entrevistados se puede deducir que solo un magistrado sostiene que la reserva de la impugnación puede ser aplicable para el caso de autos finales en base al principio de pluralidad de instancia procesal. | Del análisis de lo señalado por los entrevistados se puede definir que la reserva de la impugnación no es aplicable para el caso de autos finales. |
| ¿Es aplicable la reserva de la impugnación en la expedición de sentencias en el curso de la | Es aplicable conforme a lo señalado en la norma procesal. | Es aplicable conforme a lo señalado en la norma procesal. | Es aplicable conforme a lo señalado en la norma procesal. | Es aplicable conforme a lo señalado en la norma procesal. | Es aplicable conforme a lo señalado en la norma procesal. | Es aplicable conforme a lo señalado en la norma procesal. | Es aplicable conforme a lo señalado en la norma procesal. | Del total de entrevistados se puede deducir que todos los magistrados consideran que la reserva | En esta sección no encontramos ninguna diferencia al tener una misma posición. | Del análisis de lo señalado por los entrevistados se puede definir que la reserva de la impugnación |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| audiencia en el nuevo Código Procesal Penal? | | | | | | | | de la impugnación es aplicable en el caso de sentencias conforma lo señalado en el artículo 401 del Código Procesal Penal. | | es aplicable solo para el caso sentencias conforme a lo señalado en el artículo 401 del Código Procesal Penal. |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Anexo 4. Triangulación de los resultados obtenidos:

Categoría 1: Reserva de la impugnación.

| Categoría: Reserva de la impugnación. | | | | | | |
|---------------------------------------|--|--|--|--|--------|--|
| Subcategorías | Alcances normativos | Alcances doctrinarios | Alcances jurisprudenciales | Alcances de las entrevistas | de las | Conclusiones |
| Inserción Impacto Relación | El artículo 401 del Código Procesal Penal señala que pueden reservarse en el caso de sentencias. | La reserva de la impugnación carece de desarrollo doctrinario ya que solo algunos artículos jurídicos han desarrollado al respecto y tiene su principal fundamento en el principio de pluralidad de instancia. | Dentro del ámbito jurisdiccional nacional encontramos una serie de resoluciones que han desarrollado respecto a la reserva de la impugnaciones sobresaliendo entre ellas lo señalado por la Corte Suprema (2010) en la casación N° 33-2010/Puno, que en caso de pronunciamientos dictados en audiencia la impugnación debe ser clara y contundente y que solo en el caso de expedición de sentencias por imperio del artículo 401.1 del Código Procesal Penal es posible la reserva del acto de interposición. | De las entrevistas realizadas se puede señalar que la reserva de la impugnación se encuentra en un proceso de adaptación al nuevo sistema penal ya que los litigantes aún persisten con lo regulado en Código de Procedimientos Penales. | | Se puede concluir que el uso de la reserva de la impugnación se viene dando de manera progresiva ya que los justiciables aún tienen taras del Código de Procedimientos Penales que influyen en su correcta aplicación. |

Anexo 5: Triangulación de los resultados obtenidos

Categoría 2: Apelación de autos y sentencias.

Categoría: Apelación de autos y sentencias

| Subcategorías | Alcances normativos | Alcances doctrinarios | Alcances jurisprudenciales | Alcances de las entrevistas | Conclusiones |
|-----------------------|--|---|--|--|---|
| Autos Interlocutorios | El artículo 401 del Código Procesal Penal señala de manera expresa que pueden reservarse solo en el caso de sentencias, no existiendo alguna regulación para el caso de autos. | Dentro de este aspecto Tiene como fundamento principal el principio a la pluralidad de instancia regulado en la Constitución Política del Estado en su artículo 139. 6. | Dentro del ámbito jurisdiccional nacional encontramos una serie de resoluciones que han desarrollado respecto a la reserva de la impugnaciones sobresaliendo entre ellas lo señalado por la Corte Suprema (2010) en la casación N° 33-2010/Puno, que en caso de pronunciamientos dictados en audiencia la impugnación debe ser clara y contundente y que solo en el caso de expedición de sentencias por imperio del artículo 401.1 del Código Procesal Penal es posible la reserva del acto de interposición, existiendo de esta manera una series de resoluciones rechazando la reserva en la etapa impugnatoria de los autos. | De las entrevistas realizadas se puede señalar que dentro de la practica jurisdiccional se ha dado muchos casos de reserva en la etapa impugnatoria de las resoluciones resueltas en audiencia por lo que se han sido rechazados tanto en primera y segunda instancia. | Se puede concluir que la aplicación del mecanismo de la reserva de la impugnación por mayoría viene siendo aplicado solo para el caso de sentencias conforme al artículo 401 del Código Procesal Penal. |

Anexo 6. Carta de Presentación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 18 de junio de 2021
Carta P. 0404-2021-UCV-VA-EPG-F01/J

Dra.
FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN
Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao.
Corte Superior de Justicia del Callao



De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a CAMAYO TOVAR, FREDY ANDRES; identificado con DNI N° 44171882 y con código de matrícula N° 7002429067; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRO, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

La reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial del Callao, 2021.

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestro estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador CAMAYO TOVAR, FREDY ANDRES asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Dr. Carlos Ventura Orbegoso
Jefe
ESCUELA DE POSGRADO
UCV FILIAL LIMA
CAMPUS LIMA NORTE

Anexo 7. Autorización



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
Presidencia

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Callao, 01 de julio de 2021

OFICIO N° 2695 -2021-P-CSJCL/PJ

Señor:

FREDY ANDRES CAMAYO TOVAR

Presente.-

Por disposición de la señora Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao, tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y, a la vez remitirle adjunto al presente, el proveído emitido en la fecha, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sea propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Nancy Yallico Moreno
Judy Nancy Yallico Moreno
COORDINADORA I
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

PROVEIDO

Callao, uno de julio
del dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA; a la Carta P.0404-2021-UCV-VA-EPG-F01/f presentada por el Dr. Carlos Ventura Orbegoso, jefe de la Escuela Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo y a la solicitud del señor Fredy Andres Camayo Tovar; y, atendiendo: Primero: Que la referida casa de estudios presenta al señor Fredy Andrés Camayo Tovar como su estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, solicitando se otorgue permiso a su estudiante a fin de obtener información que le permita desarrollar su trabajo de investigación titulado "La reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial del Callao, 2021"; a su vez, el señor Fredy Andres Camayo Tovar, precisa que el ámbito de estudio del trabajo de investigación es el Módulo del Nuevo Código Procesal Penal que abarca los Juzgados de Investigación Preparatoria, Colegiados, Unipersonal y las Salas Penales de Apelación, en la que desarrollará entrevistas a los magistrados de primera y segunda instancia y también implica acceder y obtener información relacionado a su trabajo de investigación. Segundo: Que el recurrente requiere realizar entrevistas a los magistrados que integran el Módulo del NCPP pues tiene como objetivo recolectar información para desarrollar su tesis, cuyo tema está vinculado con los órganos jurisdiccionales del Nuevo Código Procesal Penal, en ese sentido, encontrándose acreditado que es alumno de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Cesar Vallejo, y a fin de coadyuvar en su desarrollo profesional se dispone: **AUTORIZAR** a Fredy Andres Camayo Tovar, para que con fines de investigación, se entreviste con los magistrados de los órganos jurisdiccionales que integran el Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, así como, acceda a la información relacionada con su trabajo de investigación; debiendo el recurrente observar lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ en tanto se requiera de la expedición de copias. **PASE** al administrador del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de que preste las facilidades que requiera el recurrente a fin de acceder a la documentación que le resulte pertinente para el desarrollo de su tema de investigación, así como, para realizar las coordinaciones para la entrevista con los magistrados de la especialidad; oficiándose.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
Judy Nancy Yalisco Moreno
Coordinadora
Corte Superior de Justicia del Callao

Anexo 8. Consentimiento Informado

Participante 1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Presentación:

Estimado/a participante le pedimos su apoyo en la realización de una investigación, conducida por Fredy Andres Camayo Tovar, identificado con DNI N° 44171882, estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo.

Título de la investigación:

La reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial del Callao, 2021.

Consideraciones a tener presente:

- La entrevista durará aproximadamente 15 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual haciendo uso de los medios tecnológicos para recabar la información.
- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode.
- Si tiene alguna pregunta durante la entrevista, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- La entrevista se realizará en coordinación con el informante.
- La información proporcionada ayudará a conocer respecto a la aplicación que se viene dando a la reserva de la impugnación en el Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Callao.

| | |
|------------------------|--|
| Firma del participante |  |
| Firma del investigador |  |
| Fecha | |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Presentación:

Estimado/a participante le pedimos su apoyo en la realización de una investigación, conducida por Fredy Andres Camayo Tovar, identificado con DNI N° 44171882, estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo.

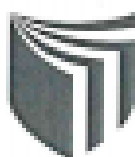
Título de la investigación:

La reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial del Callao, 2021.

Consideraciones a tener presente:

- La entrevista durará aproximadamente 15 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual haciendo uso de los medios tecnológicos para recabar la información.
- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode.
- Si tiene alguna pregunta durante la entrevista, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- La entrevista se realizará en coordinación con el informante.
- La información proporcionada ayudará a conocer respecto a la aplicación que se viene dando a la reserva de la impugnación en el Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Callao.

| | |
|------------------------|--|
| Firma del participante |  |
| Firma del investigador |  |
| Fecha | |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Presentación:



Estimado/a participante le pedimos su apoyo en la realización de una investigación, conducida por Fredy Andrés Camayo Tovar, identificado con DNI N° 44171882, estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo.

Título de la investigación:

La reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial del Callao, 2021.

Consideraciones a tener presente:

- La entrevista durará aproximadamente 15 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual haciendo uso de los medios tecnológicos para recabar la información.
- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode.
- Si tiene alguna pregunta durante la entrevista, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- La entrevista se realizará en coordinación con el informante.
- La información proporcionada ayudará a conocer respecto a la aplicación que se viene dando a la reserva de la impugnación en el Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Callao.

| | |
|------------------------|---|
| Firma del participante |  <p>Firma Digital Proceso digitalizado y certificado por el organismo emisor de la firma digital</p> |
| Firma del investigador |  |
| Fecha | |

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Presentación:
Estimado/a participante le pedimos su apoyo en la realización de una investigación, conducida por Fredy Andrés Camayo Tovar, identificado con DNI N° 44171882, estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo.

Título de la investigación:
La reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial del Callao, 2021.

Consideraciones a tener presente:

- La entrevista durará aproximadamente 15 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual haciendo uso de los medios tecnológicos para recabar la información.
- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode.
- Si tiene alguna pregunta durante la entrevista, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- La entrevista se realizará en coordinación con el informante.
- La información proporcionada ayudará a conocer respecto a la aplicación que se viene dando a la reserva de la impugnación en el Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Callao.

| | |
|------------------------|---|
| Firma del participante |  PODER JUDICIAL DEL PERU GHALYS TERESITA CRUZ DURAND JUEZ Audiencia Penal, Colegiado Penitenciario CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DEL CALLAO |
| Firma del investigador |  |
| Fecha | |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Presentación:

Estimado/a participante le pedimos su apoyo en la realización de una investigación, conducida por Fredy Andrés Camayo Tovar, identificado con DNI Nº 44171882, estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo.

Título de la investigación:

La reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial del Callao, 2021.

Consideraciones a tener presente:

- La entrevista durará aproximadamente 15 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual haciendo uso de los medios tecnológicos para recabar la información.
- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode.
- Si tiene alguna pregunta durante la entrevista, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- La entrevista se realizará en coordinación con el informante.
- La información proporcionada ayudará a conocer respecto a la aplicación que se viene dando a la reserva de la impugnación en el Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Callao.

| | |
|------------------------|--|
| Firma del participante |  |
| Firma del investigador |  |
| Fecha | |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Presentación:

Estimado/a participante le pedimos su apoyo en la realización de una investigación, conducida por Fredy Andres Camayo Tovar, identificado con DNI N° 44171882, estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo.

Título de la investigación:

La reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial del Callao, 2021.

Consideraciones a tener presente:

- La entrevista durará aproximadamente 15 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual haciendo uso de los medios tecnológicos para recabar la información.
- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode.
- Si tiene alguna pregunta durante la entrevista, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- La entrevista se realizará en coordinación con el informante.
- La información proporcionada ayudará a conocer respecto a la aplicación que se viene dando a la reserva de la impugnación en el Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Callao.

| | |
|------------------------|---|
| Firma del participante |  PODER JUDICIAL DEL PERÚ SERGIO MARTÍN HUÉRFAN PALACIOS JESÚS TITILAR 1° ASESOR DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PUERTO SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO |
| Firma del investigador |  |
| Fecha | |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Presentación:

Estimado/a participante le pedimos su apoyo en la realización de una investigación, conducida por Fredy Andres Camayo Tovar, identificado con DNI N° 44171882, estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo.

Título de la investigación:

La reserva de la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial del Callao, 2021.

Consideraciones a tener presente:

- La entrevista durará aproximadamente 15 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual haciendo uso de los medios tecnológicos para recabar la información.
- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode.
- Si tiene alguna pregunta durante la entrevista, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- La entrevista se realizará en coordinación con el informante.
- La información proporcionada ayudará a conocer respecto a la aplicación que se viene dando a la reserva de la impugnación en el Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Callao.

| | |
|------------------------|--|
| Firma del participante |  |
| Firma del investigador |  |
| Fecha | |